

ACTA DE LA UNIDAD GESTORA.

ADMISIÓN DE PROPOSICIONES Y VALORACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES E INFANTILES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y DE LA JUVENTUD DE SAN ADRIÁN, AÑO 2025.

En el Ayuntamiento de San Adrián, siendo las diez horas y quince minutos del día 24 de abril de 2025, el secretario, como unidad gestora del contrato referido, habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones procede a conectar con la plataforma PLENA desde el despacho de Secretaría, y se comprueba que han presentado propuesta las siguientes licitadoras:

- BURCOR, Producciones S.L, NIF B-71037295.
- Ángel Salas Soto, DNI 72666040-R.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.

A continuación, se procede a la apertura de los sobres “A”, de documentación administrativa, y a su análisis y calificación.

BURCOR, Producciones S.L. ha incluido entre la documentación del sobre “A” el anexo III de los pliegos, especificando su oferta económica y su propuesta relativa a los criterios sociales; dicha documentación, relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula, debía haberse aportado en el sobre “C”.

Se entiende que se ha vulnerado lo dispuesto tanto en los pliegos como en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP, en adelante), en sus artículos 53, sobre el modo de presentar las proposiciones y su carácter secreto, hasta el momento de la apertura, y 97, que establece que, cuando la oferta técnica vaya a ser valorada total o parcialmente mediante la aplicación de juicios de valor, se presentará de forma separada la documentación relativa a la oferta para dichos criterios y la relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas. En todo caso, la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula se realizará después de la apertura y valoración de la documentación relativa a criterios sometidos a la aplicación de juicios de valor. Esta sucesión deberá quedar acreditada en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra. La presentación en el sobre “A” de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula impide que se cumpla dicha prescripción.

Se ha producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, ha sido incluido en el sobre que no le corresponde, por lo que la admisión de la referida oferta podría suponer una vulneración de los principios de igualdad de trato, no discriminación y objetividad en la valoración de las proposiciones. Esta unidad gestora decide proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta de BURCOR, Producciones S.L.

La documentación presentada por los otros dos licitadores es correcta, por lo que se les admite a la licitación.

A continuación, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, se procede a descargar de PLENA la documentación del sobre B, relativa a criterios no cuantificables mediante fórmulas, de los licitadores admitidos al proceso de selección.

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos, se pide informe a la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, Amaya López Resano.

Amaya López Resano presenta informe de evaluación, de fecha de 6 de mayo de 2025.

La coordinadora de Cultura evalúa en su informe las propuestas de los dos licitadores admitidos, cuyas puntuaciones, que esta unidad gestora asume, y que se encuentran justificadas en el referido informe, son las siguientes:

	ORQUESTAS: componentes, trayectoria, montaje escénico... (máximo 20 puntos)	GRUPOS: experiencia, trayectoria...(máximo 20 puntos)	TOTAL (máximo 40 puntos)
TIC TAK, S.L.	19,33	20	39,33
ÁNGEL SALAS	18	17,33	35,33

El día 6 de mayo, a las catorce horas y diez minutos, se procede a publicar dichas puntuaciones en PLENA, tras lo cual se publica en el portal de contratación la hora de apertura de los sobres "C" de las licitadoras. Se realiza dicha apertura, a las catorce horas y quince minutos. Esta unidad gestora considera que la documentación adjuntada por los licitadores es correcta.

Tic Tak, S.L. realiza la siguiente propuesta:

- Criterios sociales: 3 horas de formación para 4 trabajadores.
- Oferta económica: 49.000 euros.

Ángel Salas realiza la siguiente propuesta:

- Criterios sociales: 1 hora de formación para 50 trabajadores.
- Oferta económica: 53.300 euros.

Se procede a evaluar las propuestas de los licitadores. Resultan las siguientes puntuaciones:

	OFERTA ECONÓMICA (máximo 50 puntos)	CRITERIOS SOCIALES (máximo 10 puntos)	TOTAL (máximo 60 puntos)
TIC TAK, S.L.	49.000 € 50 puntos	10	60
ÁNGEL SALAS	53.300 € 45,97 puntos	10	55,97

Sumando las puntuaciones de ambos sobres, resultan las siguientes puntuaciones totales para las licitadoras cuya oferta se ha estimado admisible:

	CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 40 puntos)	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 60 puntos)	TOTAL (máximo 100 puntos)
TIC TAK, SL	39,33	60	99,33
ÁNGEL SALAS	35,33	55,97	91,30

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, se decide requerir a TIC TAK, S.L., como licitador que mayor puntuación ha obtenido a los efectos de que en un plazo máximo de 7 días naturales desde la notificación del requerimiento acredite la posesión y validez de los documentos y requisitos indicados en las mencionadas cláusulas. El mismo día 6 de mayo se publican en PLENA las puntuaciones totales, y se efectúa el requerimiento referido. En dicho requerimiento, se le advertía de que *“La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del licitador del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación por 5 días conferida por el artículo 51.2 de la Ley Foral de Contratos, desde que se le notifique tal circunstancia.”*

TIC TAK, S.L., como consta en la plataforma PLENA, aceptó la notificación del requerimiento referido el día 7 de mayo de 2025. Transcurrido el plazo conferido, no ha aportado los documentos establecidos en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10. El artículo 22.1 de la LFCP establece como circunstancias para declarar la prohibición de contratar de las empresas licitadoras, entre otras, las siguientes:

- i) *Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 55 de la LFCP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que limite la validez del certificado acreditativo de la personalidad y representación de la empresa inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de Navarra, autorizado por la Junta de Contratación Pública.*
- j) *Haber retirado indebidamente su proposición en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato por no cumplimentar la documentación exigible para realizar la propuesta de adjudicación a su favor dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.*

Dicho precepto es citado expresamente en la cláusula 10^a de los pliegos, donde se establece que, si la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación no presentara la documentación en el plazo indicado, será excluida y se requerirá la documentación a la siguiente licitadora que figure en el orden de prelación establecido.

Por ello, el día 16 de mayo de 2025, esta unidad gestora decide proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta de TIC TAK, S.L., y requerir la documentación a la siguiente licitadora en orden de puntuación, Ángel Salas Soto, lo cual se hace el mismo día, a través de PLENA.

Previo descarga de la documentación aportada a través de PLENA por Ángel Salas Soto, como siguiente licitador que mayor puntuación ha obtenido, de conformidad con lo previsto en

los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, el día 21 de mayo de 2025 se procede a comprobar que dicha licitadora ha acreditado la posesión y validez de los documentos y requisitos que exige el Pliego Regulador; se concluye que la documentación presentada es correcta y conforme al Pliego Regulador y a la Ley Foral 2/2018.

Esta Secretaría, como unidad gestora del contrato referido, eleva a la Alcaldía, como órgano de contratación, la siguiente

Propuesta de resolución:

“VISTA la Resolución de Alcaldía 81/2025, de 4 de marzo, por la que se ordena la incoación del expediente de contratación de los servicios para la realización de los espectáculos musicales para las Fiestas de la Juventud y Patronales de San Adrián 2025.

CONSIDERANDO que, mediante resolución de 130/2025, de 3 de abril, se aprobó el expediente para la contratación de servicios para la realización de los espectáculos musicales, con motivo de las fiestas de la juventud y patronales del año 2025, aprobando al efecto las condiciones esenciales de la contratación o pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se autorizó el gasto de CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) EUROS, más la cantidad de IVA que corresponda, imputable a la partida 33801 2262000 “Fiestas de Julio y fin de semana de la Juventud” del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de San Adrián del año 2025 y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, inferior al umbral comunitario.

CONSIDERANDO que el procedimiento fue objeto de publicidad en el Portal de Contratación de Navarra y en PLENA.

CONSIDERANDO que se han recibido las siguientes propuestas:

- BURCOR, Producciones S.L, NIF B-71037295.
- Ángel Salas Soto, DNI 72666040-R.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.

CONSIDERANDO que, analizada la documentación presentada por las licitadoras en el sobre “A”, de documentación administrativa, la unidad gestora constata que BURCOR, Producciones S.L. ha incluido entre la documentación del sobre “A” el anexo III de los pliegos, especificando su oferta económica y su propuesta relativa a los criterios sociales; dicha documentación, relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula, debería haberse aportado en el sobre “C”.

La unidad gestora entiende que se ha vulnerado lo dispuesto tanto en los pliegos como en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en sus artículos 53, sobre el modo de presentar las proposiciones y su carácter secreto, hasta el momento de la apertura, y 97, que establece que, cuando la oferta técnica vaya a ser valorada total o parcialmente mediante la

aplicación de juicios de valor, se presentará de forma separada la documentación relativa a la oferta para dichos criterios y la relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas. En todo caso, la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula se realizará después de la apertura y valoración de la documentación relativa a criterios sometidos a la aplicación de juicios de valor. Esta sucesión deberá quedar acreditada en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra. La presentación en el sobre “A” de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula impide que se cumpla dicha prescripción.

Se ha producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, ha sido incluido en el sobre que no le corresponde, por lo que la admisión de la referida oferta podría suponer una vulneración de los principios de igualdad de trato, no discriminación y objetividad en la valoración de las proposiciones. Por ello, la unidad gestora decide proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta de BURCOR, Producciones S.L. y la admisión de las siguientes licitadoras, que han presentado la documentación de forma correcta:

- Ángel Salas Soto, DNI 72666040-R.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.

CONSIDERANDO que, realizada la valoración de los criterios no cuantificables mediante fórmulas, cuyas puntuaciones, que la unidad gestora asume, se encuentran justificadas en el informe emitido por la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, de fecha de 6 de mayo de 2025, se procedió a abrir los sobres “C”, de criterios cuantificables mediante fórmulas, y a asignar la puntuación correspondiente, obteniéndose el siguiente resultado:

	CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 40 puntos)	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 60 puntos)	TOTAL (máximo 100 puntos)
TIC TAK, SL	39,33	60	99,33
ÁNGEL SALAS	35,33	55,97	91,30

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, se decidió requerir a TIC TAK, S.L., como licitador que mayor puntuación ha obtenido a los efectos de que en un plazo máximo de 7 días naturales desde la notificación del requerimiento acredite la posesión y validez de los documentos y requisitos indicados en las mencionadas cláusulas. El mismo día 6 de mayo se publican en PLENA las puntuaciones totales, y se efectúa el requerimiento referido. En dicho requerimiento, se le advertía de que *“La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del licitador del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación por 5 días conferida por el artículo 51.2 de la Ley Foral de Contratos, desde que se le notifique tal circunstancia.”*

TIC TAK, S.L., como consta en la plataforma PLENA, aceptó la notificación del requerimiento referido el día 7 de mayo de 2025. Transcurrido el plazo conferido, no ha aportado los documentos establecidos en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10. El artículo 22.1 de la LFCP establece como circunstancias para declarar la prohibición de contratar de las empresas licitadoras, entre otras, las siguientes:

i) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 55 de la LFCP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que limite la validez del certificado acreditativo de la personalidad y representación de la empresa inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de Navarra, autorizado por la Junta de Contratación Pública.

j) Haber retirado indebidamente su proposición en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato por no cumplimentar la documentación exigible para realizar la propuesta de adjudicación a su favor dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

Dicho precepto es citado expresamente en la cláusula 10ª de los pliegos, donde se establece que, si la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación no presentara la documentación en el plazo indicado, será excluida y se requerirá la documentación a la siguiente licitadora que figure en el orden de prelación establecido.

Por ello, el día 16 de mayo de 2025, la unidad gestora decide proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta de TIC TAK, S.L., y requerir la documentación a la siguiente licitadora en orden de puntuación, Ángel Salas Soto, lo cual se hace el mismo día, a través de PLENA.

CONSIDERANDO que la documentación aportada a través de PLENA por Ángel Salas Soto como siguiente licitador que mayor puntuación ha obtenido, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, es correcta y conforme al Pliego Regulador y a la Ley Foral 2/2018.

CONSIDERANDO la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 8 y 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra -LFAL-, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

CONSIDERANDO que se han observado las prescripciones contempladas en la normativa de contratación del sector público y, de otra parte, que la mejor oferta de los licitadores no excluidos es la presentada por Ángel Salas Soto, quien ha presentado asimismo la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 59 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos -LFCP 2018-

SE PROPONE:

PRIMERO.- Excluir la oferta presentada por BURCOR, Producciones S.L., por incluir en el sobre “A” documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas, lo que impide el cumplimiento de la obligación legal de que la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula se realice después de la apertura y valoración de la documentación relativa a criterios sometidos a la aplicación de juicios de valor, conforme a lo indicado en la parte expositiva de la presente resolución.

Asimismo, se acuerda excluir de la presente licitación a TIC TAK, S.L., por haber imposibilitado la adjudicación del contrato, por no cumplimentar la documentación exigible

para realizar la propuesta de adjudicación a su favor dentro del plazo señalado, conforme a lo indicado en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de los servicios para la realización de los espectáculos musicales para las Fiestas de la Juventud y Patronales de San Adrián 2025 a ÁNGEL SALAS SOTO, por un importe de cincuenta y tres mil trescientos euros (53.300), IVA excluido, e incluidos los demás conceptos, resultando el IVA aplicable a la operación 11.193 euros, y la cuantía total 64.493 euros, conforme a los pliegos y a la oferta presentada.

La motivación de la adjudicación del presente contrato administrativo se fundamenta en los siguientes motivos:

Es la licitadora no excluida cuya propuesta ha recibido mayor puntuación, sumando los criterios no cuantificables mediante fórmulas, cuya justificación se encuentra en el informe emitido por la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, que especifica la motivación de la puntuación de cada uno de los criterios para cada uno de los licitadores, y los criterios cuantificables mediante fórmulas. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 de los pliegos reguladores, se considera que es la mejor oferta, teniendo en cuenta la relación calidad-precio.

Se libera el crédito autorizado y no dispuesto por la presente resolución.

TERCERO.- Atendiendo al artículo 101.2, a) de la Ley Foral 2/2018, de 2 de julio, de Contratos Públicos, la eficacia de la ejecución queda suspendida durante el plazo de diez días naturales desde la fecha de remisión de la notificación de la presente adjudicación, salvo manifestación expresa de todas las personas interesadas en el procedimiento, señalando la renuncia a presentar una reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, lo que dará lugar a la finalización anticipada del plazo de suspensión, pudiendo continuar adelante con el procedimiento.

A partir del cumplimiento de dicho plazo se procederá a la formalización del contrato, en el plazo de quince días, conforme a la cláusula 14 de los pliegos reguladores.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación, y, en cualquier caso, antes de la formalización del contrato, aporte la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de haber consignado a favor del Ayuntamiento de San Adrián la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por importe del 4 por cien de la adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Foral de Contratos Públicos. (Importe de la garantía: 2.132 euros)

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (R. C.) con el valor mínimo de 150.000 euros, que cubra la responsabilidad civil de los espectáculos que se contraten.

QUINTO.- Requerir a ÁNGEL SALAS SOTO para que proceda a la formalización del contrato en el plazo de quince días naturales contados desde la finalización del plazo de suspensión de la adjudicación.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos -LFCP 2018-, que la presente adjudicación se entiende suspendida durante el plazo de 10 días naturales desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.”

Y, para que así conste, levanto la presente Acta, y la firmo, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

En San Adrián, a 21 de mayo de 2025.

El Secretario.

VºBº, La Alcaldesa-Presidenta.

72786647L Firmado
digitalmente por
ISIDRO 72786647L
LOPEZ (R: ISIDRO LOPEZ (R:
P3121500G) P3121500G)
Fecha: 2025.05.21
12:54:50 +02'00'

72800016W Firmado
digitalmente por
MARTA 72800016W
EZQUERRA MARTA EZQUERRA
(R: P3121500G) (R: P3121500G)
Fecha: 2025.05.21
12:55:03 +02'00'